

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

6415 *ORDEN 342/38218/1989, de 6 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad del acuartelamiento Ventas de Irún (Guipúzcoa).*

Por existir en la Quinta Región, Región Militar Pirenaica Occidental, la instalación militar denominada «Acuartelamiento Ventas», de Irún (Guipúzcoa), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera efectuarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Región,

DISPONGO:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 63), se considera incluida en el Grupo Primero la instalación militar denominada «Acuartelamiento Ventas», de Irún (Guipúzcoa).

Art. 2.º De conformidad a lo preceptuado en el artículo 9.º del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad tendrá por límites la línea poligonal determinada por los puntos siguientes definidos en coordenadas UTM de las hojas 25-4 y 25-5 de la serie L:

| | | | | |
|---|----|-------|---|-------|
| A | WN | 96300 | , | 98500 |
| B | WN | 96650 | , | 98550 |
| J | WN | 96520 | , | 98400 |
| K | WN | 96550 | , | 98250 |
| M | WN | 96725 | , | 98145 |
| D | WN | 96540 | , | 98020 |
| E | WN | 96170 | , | 97850 |
| F | WN | 96000 | , | 97950 |
| G | WN | 96000 | , | 98100 |
| H | WN | 96200 | , | 98150 |
| I | WN | 96270 | , | 98350 |

Destacando que en el límite noroeste la zona próxima de seguridad se verá limitada por la anchura de la carretera del barrio de Ventas, de Irún.

Madrid, 6 de marzo de 1989.

SERRA I SERRA

6416 *ORDEN 413/38223/1989, de 15 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Marín Castán.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Marín Castán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución 422/38805/1987, de fecha 28 de septiembre, sobre convocatoria de un puesto de trabajo de libre designación, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por el Capitán Auditor del Cuerpo Jurídico de la Armada, don Fernando

Marín Castán, contra la Resolución 422/38805/1987, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 235, y «Boletín Oficial de Defensa» número 192) del ilustrísimo señor Director General de Personal del Ministerio de Defensa por la que se convoca, entre otros, un puesto de trabajo de Vocal Asesor en la Subsecretaría de Defensa, de nivel 30, a cubrir entre funcionarios del grupo A que reúnan el requisito de Licenciado en Derecho, debemos declarar y declaramos dicha Resolución, en cuanto excluye al personal militar, contraria al principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Española y en su consecuencia lo anulamos, declarando el derecho del recurrente y al resto de los funcionarios militares licenciados en Derecho a solicitar dicha plaza, con imposición de las costas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación en un solo efecto para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de quince días, ante la Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos de la expresada sentencia.

Madrid, 15 de marzo de 1989.—El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6417 *ORDEN de 28 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.275, interpuesto por Jesús Louzau Pardo, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.275, interpuesto por don Jesús Louzau Pardo, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 31 de marzo de 1982, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Vázquez Guillén, en nombre y representación de don Jesús Louzau Pardo, contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 31 de marzo de 1982 —ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia—, debemos declarar y declaramos tal acuerdo, y el confirmado por el proveniente del Tribunal Económico Administrativo Provincial de La Coruña, y liquidación correspondiente, disconforme a derecho, y, en su consecuencia, los anulamos. Y no hacemos condena en costas.»

Madrid, 28 de diciembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.